



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ESCUELA JUDICIAL



Red Europea de Formación Judicial (REFJ)  
*European Judicial Training Network (EJTN)*  
Réseau Européen de Formation Judiciaire (REFJ)

## MÓDULO I

### CONCEPTOS GENERALES

#### ADDENDA TEMA I

**RECIENTES INNOVACIONES EN LA  
COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL ENTRE  
LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN  
EUROPEA**

#### AUTOR

**Francisco de Paula PUIG BLANES**  
Magistrado  
Jefe de Área de Relaciones Externas  
de la Escuela Judicial del CGPJ

CURSO VIRTUAL  
UN ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL ESPACIO  
JUDICIAL EUROPEO EN MATERIA CIVIL  
Y MERCANTIL  
2009-2010



Con el apoyo de la Unión Europea  
*With the support of The European Union*  
Avec le soutien de l'Union Européenne

## **I.- INTRODUCCIÓN**

Tras la aprobación del Programa de La Haya que permitió dar un gran impulso político a la acción de la Unión Europea entre otras áreas a la cooperación judicial civil, ha sido muy importante la labor que se ha emprendido para lo que ha servido de referente básico el Plan de Acción para la aplicación del Programa de La Haya que concretó los aspectos en los que era necesario incidir de cara a convertir en una realidad las previsiones del Programa de La Haya. Tras la finalización de la vigencia de éste, la Unión ya se ha dotado de un nuevo Programa impulsor de la labor a llevar a cabo en los próximos años. Se trata del Programa de Estocolmo aprobado en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada los días 10 y 11 de diciembre de 2010 y que establece el calendario de propuestas a poner en marcha en materia de Justicia e Interior durante los próximos cinco años. El Plan de Acción en el que se concrete el desarrollo temporal del mismo y los objetivos específicos a desarrollar se estima será aprobado durante el primer semestre de 2010, lo que garantiza la continuidad de la importante labor llevada a cabo hasta la fecha por la Unión Europea en el área de la Justicia Civil.

No obstante la importancia de lo antes expuesto, el acontecimiento mas importante que se ha producido desde el punto de vista estructural en la Unión Europea en los últimos años ha sido la aprobación y entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009 del Tratado de Lisboa que reforma esencialmente la estructura institucional y el régimen normativo de la Unión, acogiendo parte de las propuestas que se contenían en el malogrado Tratado Constitucional.

A todo lo anterior se une la nueva dimensión que ha adquirido la Unión Europea con la incorporación de diez nuevos estados el 1 de mayo de 2004 y de Bulgaria y Rumania el 1 de enero de 2007. Con ello resultan ser veintisiete los miembros de la Unión estando abiertas las negociaciones de cara a la posible integración de Croacia, Macedonia y Turquía y en su caso incluso mas países del área de los Balcanes y de antiguas repúblicas de la extinta Unión Soviética en la actualidad estados independientes.

Es a estos aspectos que marcan la mas reciente actuación de la Unión Europea a lo que se referirá la presente exposición.

## **II.- EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE LA HAYA**

De cara a la aplicación práctica del Programa de La Haya, se elaboró el Plan de Acción para la aplicación del Programa de La Haya, aprobado en la reunión del Consejo de Ministros de Justicia e Interior de 3 de junio de 2005 (COM 2005 184 final) en el que se fijó con claridad y determinación de plazos (hasta 2009) cuales fueron los ámbitos en los que se ha de centrar la actuación de la Unión, demostrándose de esta forma la importancia que la misma concede al espacio de libertad, seguridad y justicia al situarlo como alta prioridad en la agenda de la Unión, no solamente porque figura entre los objetivos fundamentales de esta, sino concretamente porque es uno de los intereses fundamentales de los ciudadanos.

En lo referente a la Justicia Civil se fijó como objetivo el del logro de un espacio europeo de justicia para todos, entendido como algo mas que un área en la que las sentencias dictadas en un Estado Miembro se reconocen y ejecutan en los demás, sino como un espacio en el que se garantiza el acceso efectivo a la justicia para obtener y ejecutar las decisiones judiciales. Con este fin, la Unión previó dictar no sólo disposiciones sobre jurisdicción, reconocimiento y conflicto de leyes, sino también

medidas que generen confianza y respeto mutuos entre los Estados miembros, creando unas normas procesales mínimas y garantizando un nivel muy elevado de calidad de los sistemas de justicia, en especial por lo que se refiere a la imparcialidad y al respeto de los derechos de defensa.

Durante su periodo de vigencia (2005-2009) han sido muy numerosos los textos normativos adoptados siendo los esenciales por orden de aprobación los siguientes Reglamento 1896/2006 (Monitorio Europeo); Reglamento 861/2007 (Escasa Cuantía); Reglamento 864/2007 (Roma II); Reglamento 1393/2007 (Modificación del de notificaciones); Directiva de 21 de mayo de 2008 (Mediación); Reglamento 593/2008 (Roma I); Decisión de 27 de noviembre de 2008 (Nuevo Convenio de Lugano); Reglamento 4/2009 (Alimentos); Decisión de 26 de febrero de 2009 (Adhesión al Convenio de La Haya sobre acuerdos de elección de foro de 30 de junio de 2005) y la Decisión de 18 de junio de 2009 (Modificación de la Red Civil)

### **III.- EL NO APROBADO TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA**

En el proceso antes mencionado, un hito que no llegó a término (por los problemas habidos en el proceso de ratificación que se iniciaron con los resultados negativos de los referéndum en Francia y los Países Bajos), fue el Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa firmado en Roma el 29 de octubre de 2004, publicado en el DOUE de 16 de diciembre de 2004.

En este Tratado cobraba una especial importancia el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo por el reconocimiento de las tradiciones constitucionales nacionales en las que este derecho aparece reflejado (art. 1,9,3), o por la manifestación de la voluntad de la Unión de adherirse en cuanto tal al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Fundamentales (art. 1,9,2) y las relaciones con éste con la actuación de la Unión; sino por un expreso reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva en la Carta de Derechos Fundamentales que aparecía en la Parte II del Tratado Constitucional y de la necesidad de proceder a su interpretación en armonía con las tradiciones constitucionales comunes a los Estados Miembros.

Pero junto a la previsión del Tratado Constitucional de toda una serie de derechos, asimismo en él se contenía (en la parte dedicada a las políticas de la Unión), una especial previsión en materia de cooperación civil en el marco del establecimiento del espacio de libertad, seguridad y justicia al que se refiere el art 1,3,2 y el Preámbulo de la Carta de Derechos Fundamentales.

En concreto a la cooperación civil se refería el art III,269 en el que se disponía que:

“1. La Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

2. A los efectos del apartado 1, la ley o ley marco europea establecerá, en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior, medidas para garantizar, entre otras cosas:

a) el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución;

b) la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales;

c) la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados Miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción;

d) la cooperación en la obtención de pruebas

- e) una tutela judicial efectiva
- f) la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros;
- g) el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios
- h) el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán mediante una ley o ley marco europea del Consejo, que se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

El Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión europea que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo”.

Tal Tratado no llegó nunca a entrar en vigor por el bloqueo que se produjo en el proceso de ratificaciones nacionales y quedó fuera de la agenda europea. Ello no obstante gran parte de las previsiones que en el mismo se contenían referentes a la materia de la cooperación judicial civil han tenido una plasmación en el último hito del proceso de construcción europea que es el que viene determinado por el Tratado de Reforma de 2007.

#### **IV.- EL TRATADO DE LISBOA**

Como se ha indicado, tras la problemática generada en torno al proceso de ratificación del Tratado Constitucional, y a fin de dar respuesta a la situación generada, el Consejo Europeo de Bruselas celebrado bajo presidencia alemana entre los días 21 y 22 de junio de 2007 dio solución a la problemática planteada mediante el encargo que dio a la Conferencia Intergubernamental a convocar durante 2007. Esta Conferencia (la más rápida de la historia de la Unión), trabajó sobre un proyecto elaborado por la Presidencia de Portugal en base a las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas (que eran muy detalladas y que comportaba el que la labor de la Conferencia Intergubernamental fuera esencialmente técnica). El mandato que se encomendó comportaba que la Conferencia debería terminar sus trabajos antes de final de 2007 para que se pueda ratificar el nuevo Tratado antes de las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2009. Tras el primer referéndum celebrado en Irlanda el 12 de junio de 2008 con resultado negativo, no se pudo lograr este objetivo temporal, si bien tras el segundo referéndum celebrado en este país y la superación de las objeciones finales que puso la República Checa, el Tratado ha podido entrar en vigor el 1 de diciembre de 2009.

El encargo concreto hecho a la Conferencia Intergubernamental fue el de elaborar un Tratado (que se denomina "Tratado de reforma", si bien es popularmente conocido como "Tratado de Lisboa" por el lugar en que se firmó) por el que se modifican los Tratados existentes, abandonándose el concepto constitucional. Ello no obstante, en la práctica se verificó una incorporación a los Tratados de los elementos esenciales de la Conferencia Intergubernamental que dio origen al Tratado Constitucional, si bien con las precisiones que establecen las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 21 y 22 de junio de 2007.

Tras las labores de la Conferencia Intergubernamental, este Tratado fue validado por la Cumbre de Jefes de Estado celebrada en Lisboa en el mes de octubre de 2007 y firmado en esa misma ciudad el 13 de diciembre de 2007 con carácter previo a la celebración de la Cumbre que puso punto final a la presidencia portuguesa

de la Unión que tuvo lugar durante el segundo semestre de 2.007 (de ahí que se le denomine Tratado de Lisboa).

En lo que respecta al contenido de las modificaciones de los actuales Tratados, se integran en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea (nueva denominación del Tratado de la Comunidad Europea) tal y como se ha señalado, las novedades resultantes de la Conferencia Intergubernamental de 2004 (que dio origen al Tratado Constitucional), con las modificaciones que ya indicó el Consejo Europeo de junio de 2007.

En este Tratado de Reforma se abandonan las denominaciones "ley" y "ley marco" que había fijado el Tratado Constitucional como fuentes del derecho comunitario, conservándose las tradicionales de "reglamento" "directiva" y "decisión".

El tratado asimismo hace desaparecer la estructura de la acción comunitaria en pilares hasta la fecha vigente (el comunitario que es el que se integraba en el hasta ahora denominado Tratado de la Comunidad Europea, el de política exterior y de seguridad y el de cooperación judicial penal, éstos dos últimos fundados en las normas del Tratado de la Unión Europea). El nuevo mecanismo va a comportar que a partir de su entrada en vigor, solamente exista la Unión Europea y su acción (desaparece la denominación Comunidad Europea que se empleaba en el "primer pilar"), siendo dos sus normas esenciales. El tratado básico (el Tratado de la Unión Europea) que regula los aspectos mas importantes de la Unión Europea, y el tratado de desarrollo que es el Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea que se centra en los aspectos necesarios para la actividad de la Unión (institucionales, procedimentales, competenciales etc..)

En lo que respecta a la materia de la cooperación judicial civil (como en otros ámbitos), se mantienen las previsiones que se contenían en el Tratado Constitucional (con la matización referente al derecho de familia que se va a exponer).

Así y en el art 81 del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión (nueva denominación del Tratado de la Comunidad Europea), se indica que la Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. En concreto en su párrafo segundo se detallan las áreas en las que se debe centrar la actuación y que son las siguientes: a) el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución; b) la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales; c) la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados Miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción; d) la cooperación en la obtención de pruebas; e) una tutela judicial efectiva; f) la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros; g) el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios; h) el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia.

La novedad que el Tratado de Reforma aporta frente a la previsión que se contenía en la propuesta frustrada de Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa es la referente a la materia de Derecho de Familia y en concreto a la decisión del Consejo a propuesta de la Comisión referente a la mecánica de adopción de los instrumentos en sede de derecho de familia, de forma que en lugar de la unanimidad (previsto inicialmente para el derecho de familia ya que el resto de la cooperación civil sigue el régimen ordinario) se aplicara el régimen ordinario (que es el general en cooperación civil salvo en derecho de familia como se ha indicado). En tal caso (y esta es la novedad), se concede a los Parlamentos nacionales (en virtud de lo que se denomina "cláusula pasarela" que asimismo opera en otras materias) la posibilidad de bloquear este cambio de sistema de adopción de decisiones.

Junto a lo anterior la otra novedad esencial que recoge el Tratado de Reforma es el haber hecho desaparecer la limitación que para el planteamiento de cuestiones prejudiciales en materia de cooperación judicial civil (junto a otras materias) se contiene actualmente en el art 68 del actual Tratado de la Comunidad Europea que como se ha destacado las restringía a los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no fueren susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno. Esta norma fue objeto de una importante crítica al cercenar enormemente las posibilidades de creación jurisprudencial por el Tribunal de Justicia. Tras el Tratado de Reforma operará el régimen general que para la cuestión prejudicial fija el art 267 del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión (nueva denominación del Tratado de la Comunidad Europea) lo que redundará en unas mayores posibilidades de obtención de jurisprudencia en una materia tan esencial como la cooperación judicial civil.

## **V.- EL PROGRAMA DE ESTOCOLMO: PERSPECTIVAS DE FUTURO**

Una vez finalizada la vigencia del Programa de La Haya y con la finalidad de continuar con el impulso dado en los últimos años a la acción de la Unión Europea en el ámbito judicial, se ha elaborado (y aprobado en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada los días 10 y 11 de diciembre de 2009), el “Programa de Estocolmo: Una Europa abierta y segura al servicio y para proteger a los ciudadanos” que establece el calendario de propuestas a poner en marcha en materia de Justicia e Interior durante los próximos cinco años. Dicho Programa (como sucedió con el antecedente de La Haya) se verá complementado por un Plan de Acción en el que se concretarán estos objetivos generales.

El Programa de Estocolmo parte del principio de considerar que la libertad, seguridad y Justicia forman parte del modelo europeo de sociedad tratando de lograr lo que denomina “Una Europa de la Justicia” por medio de la consolidación de los mecanismos ya existentes, mejorándolos y desarrollándolos al tiempo que garantizando su adecuado cumplimiento. Asimismo trata de mejorar el acceso a los tribunales por parte de los ciudadanos en toda la Unión, fomentar la cooperación entre profesionales y eliminar las barreras al reconocimiento mutuo. Para ello las herramientas básicas que se van a emplear van a ser las del fomento de la confianza mutua y la comprensión de distintos sistemas de los estados miembros, la aplicación efectiva de los instrumentos existentes, el desarrollo de nuevas iniciativas legislativas, la mejora de la calidad legislativa, la simplificación del lenguaje de la legislación, el establecimiento de mecanismos de consolidación de legislación y el fomento de los mecanismos objetivos e imparciales de evaluación del impacto del Programa y de su ejecución eficaz

En cuanto a las áreas en las que se va a centrar la acción de la Unión van a ser las del acceso a la Justicia; jurisdicción, reconocimiento y ejecución; derecho internacional privado; el empleo de instrumentos de unificación procesal y el fomento de las relaciones con terceros estados y organismos internacionales responsables en materia de cooperación judicial.

En cuanto al acceso a la justicia se propone la Unión intensificar los mecanismos de justicia gratuita, fomentar los instrumentos de solución alternativa de conflictos (ADR), eliminar los mecanismos de legalización de documentos mediante la creación de la figura del “documento europeo” e intentar reducir los problemas idiomáticos que dificultan la cooperación y el acceso a la Justicia en otros estados por medio de sistemas de traducción automática y elaboración de bases de datos de intérpretes. Por último (y ello constituye un elemento prioritario) se presta especial atención al fomento de la Justicia electrónica (E-Justicia) básico en los casos de procesos tramitados en estados diferentes del propio, intensificando el empleo de mecanismos de videoconferencia, facilitando el acceso a procesos vía electrónica (algo que se hará en los procesos civiles ya unificados como son el monitorio

europeo, el proceso europeo de escasa cuantía y los mecanismos de mediación) y garantizando la interconexión registros

En materia de jurisdicción, reconocimiento y ejecución se trata de consolidar el principio de “reconocimiento mutuo”, eliminando las medidas intermedias (exequatur acompañado de salvaguardas). En el área de ejecución se presta una especial atención a la mejora en la ejecución de decisiones cautelares y la de los mecanismos de ejecución, llegándose incluso a un posible proceso común de embargo de cuentas bancarias y bienes del deudor. También se tratará de extender a nuevas áreas hasta la fecha no cubiertas por la acción de la Unión como las de sucesiones, testamentos o régimen económico matrimonial. Debido a que con estas nuevas medidas el número de instrumentos existentes puede llegar a ser muy elevado, se propone la elaboración de un Código de Cooperación Judicial en materia civil. Por último asimismo se menciona como esfera de actuación la de la facilitación de obtención y reconocimiento de documentos de estado civil

En cuanto al derecho internacional privado, se tratará de elaborar un instrumento sobre ley aplicable a sociedades y contratos de seguro, mejorar los mecanismos de aplicación del derecho extranjero en el caso en que sea éste el que deba regir la relación jurídica en cuestión, destacando el papel que en este conocimiento han de jugar las Redes de cooperación judicial internacional y en particular la Red Judicial Europea Civil y Mercantil.

En lo referente a la unificación procesal (ya iniciada con los Reglamentos del proceso monitorio europeo y el proceso europeo de escasa cuantía), se tratará de fomentar el establecimiento de estándares procesales mínimos comunes en áreas como las notificaciones (con el antecedente de las previsiones del Reglamento del Título Ejecutivo Europeo), obtención de pruebas, sistemas de recursos e incluso mecanismos de ejecución.

Por último el Programa de Estocolmo destaca como otra de las esferas de actuación la referente al fomento de las relaciones de cooperación con otros estados y organismos internacionales. Una especial atención se presta a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en la que la Unión ya se ha integrado y con cuyos convenios cada vez se establecen mas relaciones de complementariedad (ejemplo claro de ello es el Reglamento Bruselas II bis y el Reglamento 4/2009 de alimentos). Ello no obstante no se excluyen las relaciones con terceros estados respecto de los que se prevé la posibilidad de suscribir convenios bilaterales (entre la Unión Europea y tales estados) o bien permitir que éstos se integren en el Convenio de Lugano a otros estados

En todo caso y como antes se ha indicado, el Programa de Estocolmo no marca sino unas directrices generales de actuación que se verán concretadas en el Plan de Acción de desarrollo del mismo a aprobar durante 2010.

En concreto y en posible paralelo a la aprobación de este Plan de Acción la Unión Europea va a seguir en el proceso de desarrollo de las iniciativas que la misma ya tiene en marcha entre las que cabe destacar las siguientes:

- Sucesiones y testamentos con el objetivo de regular por medio de un Reglamento los aspectos esenciales y mas controvertidos del derecho sucesorio transnacional abarcando tanto la ley aplicable, competencia de autoridades judiciales y no judiciales, reconocimiento y ejecución con la posible creación de un “certificado europeo de heredero”.
- Régimen económico matrimonial aprobando un Reglamento en el que se afronten los aspectos esenciales de esta materia en cuanto que afecte a parejas con vinculaciones con varios estados: ley aplicable, competencia judicial, reconocimiento y ejecución.
- Divorcio, por medio del Reglamento (que se espera pueda ultimarse en el primer semestre de 2010) que modifica el Reglamento (CE) nº 2201/2003 por

lo que se refiere a la competencia y se introducen normas relativas a la ley aplicable en materia matrimonial.

- Otra área en la que se está en fase de trabajo es la referente al reconocimiento y ejecución de decisiones con el objetivo de mejora de los mecanismos ya existentes, siendo a base de ello diversos libros verdes elaborados al respecto como el Libro Verde sobre la eficacia de la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea: transparencia de los activos patrimoniales de los deudores o el Libro Verde sobre una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea: embargo de activos bancarios

## **VI.- TEXTOS VIGENTES**

Para terminar esta visión general del proceso de elaboración normativa de lo que es la cooperación judicial civil en la Unión Europea no se puede terminar sin una visión de cuales fueren los instrumentos normativos hasta la fecha aprobados y que cabe dividir en los siguientes grupos:

- 1) Jurisdicción Internacional
- 2) Acceso a la Justicia.
- 3) Cooperación en materia civil y mercantil
- 4) Unificación procesal civil
- 5) Reconocimiento mutuo y ejecución de decisiones
- 6) Derecho Internacional Privado

### **1) Jurisdicción Internacional**

- Reglamento CE nº 44/2001 del Consejo de 22 de diciembre relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DOCE L 12 de 16.01.01). (“Bruselas I”)
- Convenio sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil hecho en Lugano el 16 de septiembre de 1988 (“Convenio de Lugano”)
- Reglamento CE nº 1.347/2000 del Consejo de 29 de mayo relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (“Bruselas II”).
- Reglamento CE nº 2.201/2003 del Consejo de 27 de noviembre relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento 1347/2000 (“Bruselas II bis”).
- Reglamento CE nº 1.346/2000 del Consejo de 29 de mayo sobre procedimientos de insolvencia
- Convenio sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007 (“Nuevo Convenio de Lugano”).
- Reglamento 4/2009 del Consejo de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos
- Decisión de 26 de febrero de 2009 sobre autorización de la firma del Convenio de La Haya sobre acuerdos de elección de foro de 30 de junio de 2005

### **2) Acceso a la Justicia**

- Directiva del Consejo de 27 de enero de 2.003 destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios
- Directiva 2004/80/CE del Consejo de 29 de abril sobre indemnización a las víctimas de delitos

### 3) Cooperación Judicial Internacional.

- Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2.001 por la que se crea una Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil .
- Reglamento CE nº 1.206/2001 del Consejo de 28 de mayo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados Miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil
- Reglamento CE nº 1.348/2000 del Consejo de 29 de mayo relativo a la notificación y traslado entre los Estados Miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil
- Reglamento CE nº 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 relativo a la notificación y al traslado en los Estados Miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (“notificación y traslado de documentos”) por el que se deroga el Reglamento CE nº 1348/2000 del Consejo
- Decisión del Parlamento y del Consejo de 18 de junio de 2009 por la que se modifica la Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2.001 por la que se crea una Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil

### 4) Unificación procesal

- Reglamento CE nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo
- Reglamento CE nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía
- Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles

### 5) Reconocimiento mutuo y ejecución de decisiones

- Reglamento CE nº 44/2001 del Consejo de 22 de diciembre relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (“Bruselas I”)
- Convenio sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil hecho en Lugano el 16 de septiembre de 1988 (“Convenio de Lugano”)
- Reglamento CE 805/2004 del parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 por el que se establece un Título Ejecutivo Europeo para créditos no impugnados
- Reglamento CE nº 1.347/2000 del Consejo de 29 de mayo relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (“Bruselas II”).
- Reglamento CE nº 2.201/2003 del Consejo de 27 de noviembre relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento 1347/2000 (“Bruselas II bis”).
- Reglamento (CE) Nº 2.116/2004 del Consejo de 2 de diciembre de 2004 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2201/2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia

matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1347/2000, en lo que respecta a los Tratados con la Santa Sede

- Reglamento CE nº 1.346/2000 del Consejo de 29 de mayo sobre procedimientos de insolvencia

- Reglamento CE 681/2007 de 13 de junio de 2007 por el que se modifican las listas de los procedimientos de insolvencia, los procedimientos de liquidación y los síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento CE 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia

- Decisión del Consejo de 15 de octubre de 2007 relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (“Nuevo Convenio de Lugano”)

- Convenio sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007 (“Nuevo Convenio de Lugano”)

#### 6) Derecho Internacional Privado

- Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (“Roma I”) Primer y Segundo Protocolos relativos a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 1980

- Reglamento 864/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (“Roma II”).

- Reglamento CE nº 1.346/2000 del Consejo de 29 de mayo sobre procedimientos de insolvencia

- Reglamento CE 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (“Roma I”)

- Reglamento 4/2009 del Consejo de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos

*Actualizado Diciembre 2009*